



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana Guillermina Corrales Carrizosa, en contra de los Licenciados Fidel Martínez Acevedo y Carlos Martínez García de León, en cuanto el primero Notario Público, Titular de la Notaria número 18, de la Ciudad de Zamora, Michoacán y el Segundo como suplente de éste.

ANTECEDENTES

Ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 de noviembre 2019, la ciudadana Guillermina Corrales Carrizosa, presento y ratifico denuncia de Juicio Político en contra de los Licenciados Fidel Martínez Acevedo y Carlos Martínez García de León, en cuanto el primero Notario Público, Titular de la Notaria número 18, de la Ciudad de Zamora, Michoacán y el Segundo como suplente de éste.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura celebrada, el día 5 de diciembre 2019, se dio lectura a la denuncia de Juicio Político, la cual el día 13 de diciembre del año en curso, fue turnada a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, ello para determinar la procedencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

En relación con la denuncia de Juicio Político, la denunciante hace referencia a hechos que presumiblemente constituyen una causal para incoar Juicio Político, para lo cual se basan en la siguiente narración de hechos:

“...ANTECEDENTES:

UNICO.- Mi concubino DIEGO SOLORIO SILVA, compareció ante el C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán., a fin de demandar la Revocación y Nulidad de donación, frente a DIEGO SOLORIO SILVA, por lo que se inició el Juicio Ordinario Civil número 1453/2017, por lo que una vez que se dictó resolvió la controversia a favor de mi concubino y padre de mi hija DIEGO SOLORIO SILVA, el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán., mediante oficio número 1291/2019, de fecha 16 del mes de Mayo del presente año 2019, dos mil diecinueve, ordenó la cancelación de la donación y por ende, de las escrituras al Notario Público FIDEL MARTINEZ ACEVEDO, Notario Público número 18, con residencia y ejercicio la ciudad de Zamora, Michoacán., con domicilio sobre la calle Amado Nervo Ote. Número 177, de la colonia Centro, de dicha Ciudad, como lo demuestro anexando a la presente copia cotejada de dicho oficio con el fin de demostrar la veracidad de lo narrado.



HECHOS:

PRIMERO.- La suscrita, en cuanto albacea de mi concubino de nombre **DIEGO SOLORIO SILVA**, como lo demuestro anexando a la presente copias certificadas de la resolución del Juicio Sucesorio Testamentario número 925/2019, tramitado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán., en el cual se me nombra albacea y heredera, así como también se declaró legítimo el testamento y con ese carácter comparezco ante ustedes en cuanto albacea y heredera de **DIEGO SOLORIO SILVA**, carácter que demuestro con las copias certificadas de la resolución de fecha 8 del mes de agosto del presente año 2019, dos mil diecinueve, carácter que solicito se me reconozca y con este carácter, comparezco por medio del presente escrito.

SEGUNDO.- Mi concubino y a la vez padre de mi hija, de nombre **DIEGO SOLORIO SILVA**, compareció ante el C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán.- a fin de demandar la Revocación y Nulidad de donación, frente a **DIEGO SOLORIO SILVA**, por lo que se inició el Juicio Ordinario Civil número 1453/2017, por lo que una vez que se dictó resolución la controversia a favor de **DIEGO SOLORIO SILVA**, el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán., mediante oficio 1291/2019, de fecha 16 del mes de mayo del presente año 2019, dos mil diecinueve, ordenó al Notario Público **FIDEL MARTINEZ ACEVEDO**, Notario Público Número 18, con residencia y ejercicio la Ciudad de Zamora, Michoacán., con domicilio sobre la calle Amado Nervo Ote. Número 177, de la Colonia Centro, de dicha Ciudad, como lo demuestro anexando a la presente copia cotejada de dicho oficio con el fin de demostrar la veracidad de lo narrado en este hecho.

TERCERO.- Sin embargo, dicho Notario Público se ha negado a cumplir con el ordenamiento que el Juez Segundo de lo Civil, le ha indicado ya que se ha acudido en varias ocasiones a fin de que cumpla con lo ordenado en dicho oficio y deje sin efectos y cancele de su apéndice correspondiente, la escritura pública número 42,992, volumen 1,269 de fecha 17 veintisiete de abril del año 2016, dos mil dieciséis, otorgada ante su fe, donde se asentó el contrato de donación de inmueble celebrado de una parte por el señor **DIEGO SOLORIO SILVA**, en cuanto donante y el señor **DIEGO SOLORIO MENDEZ**, en cuanto donatario, respecto de los 3 tres inmuebles que se detallan en el oficio a que me refiero y que anexo en copias cotejadas a la presente, sin embargo, el Lic. **FIDEL MARTINEZ ACEVEDO**, Notario Público, Titular de la Notaria pública número 18, siendo Notario Público en ejercicio de sus funciones en el momento de los hechos, con ejercicio y residencia en la Ciudad e Zamora, Michoacán., no ha querido cumplir con lo ordenado por el Juez Segundo de lo Civil, a pesar de que le mandó y recibió dicho oficio firmado y sellado, en donde le ordena que de cabal cumplimiento con lo ordenado, pero el Notario Público. Lic. **FIDEL MARTINEZ ACEVEDO**, se ha negado rotundamente a cumplir con lo ordenado por el Juez Segundo de lo Civil.

Así como también se ha negado a cumplir con lo ordenado por el Juez Segundo de lo Civil de Zamora, Michoacán., el Licenciado **CARLOS MARTINEZ GARCIA DE**



LEON, supuestamente suplente o sustituto del Lic. FIDEL MARTINEZ ACEVEDO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 18.

Por lo que el LIC. FIDEL MARTINEZ ACEVEDO, en cuanto Notario Público y en su carácter de Titular de la Notaria Pública número 18, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Zamora, Michoacán., así como su suplente o sustituto han cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones, las cuales ameritan la suspensión de su ejercicio como lo establece el artículo 113 de la Ley del Notariado. Así como también han dado origen a causas de CESACIÓN, como claramente lo señala la Ley del Notariado en su artículo 116.

Ya que el Lic. FIDEL MARTINEZ ACEVEDO, Notario Público, Titular de la Notaria Pública número 18 y su suplente han cometido faltas graves al NO DESEMPEÑAR PERSONAMENTE LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN. Haciendo caso omiso a lo ordenado por una Autoridad Judicial, siendo rebeldes, ignorando los intereses que tengan para negarse a cumplir con lo ordenado por un Juez Civil, siendo responsable de todos y cada uno de los actos notariales que se elaboren en su notaría, por ende es clara su responsabilidad. Que a su vez cometen abuso de autoridad y posible corrupción, que no tengo prueba alguna para demostrar la corrupción, pero con los simples hechos de negarse a cumplir con lo ordenado por el Juez se demuestra que tiene un gran interés, por ende se han negado a cumplir con lo ordenado por el Juez. Por ende solicito, que una vez que se resuelva el presente Juicio Político, mediante oficio, este H. Congreso, que es la máxima autoridad del Estado, se le haga saber sobre el presente Juicio Político al Titular del Gobierno del Estado, con el fin de demostrar las violaciones a mis derechos y los indebidos e ilegales actos de los Notarios Públicos a que me refiero. Con el fin de determinar las responsabilidades administrativas, legales y violaciones a la Ley del Notariado a que me refiero y se le obligue a dicho Notario Público a cumplir con el oficio a que me refiero...”

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones que dictaminan, se arriba a las siguientes:

CONSIDERANDOS:

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y resolver la denuncia de Juicio Político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de Juicio Político, de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios mencionan a los servidores públicos que son sujetos de Juicio Político, numerales que a la letra dice:

“...Artículo 108.- El juicio político es el procedimiento para fincar responsabilidad política a un servidor público. Implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por el Congreso del Estado y sus sanciones serán de carácter eminentemente político y administrativo.

Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador, los Diputados al Congreso, el Auditor Superior, los Magistrados, los Consejeros del Poder Judicial, los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, y los integrantes o titulares de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, asimismo los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho públicos (sic) o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales. No procede juicio político por mera expresión de ideas.

Las sanciones consistirán en la suspensión, destitución e inhabilitación del servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal de acuerdo a la Ley de la materia.

Se dará a conocer el resolutivo del juicio a todos los gobiernos de las Entidades Federativas y a los tres Poderes del Gobierno Federal, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

El procedimiento de juicio político estará reglamentado por la Ley.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso erigido en Jurado de Sentencia serán definitivas e inatacables...”

“...Artículo 29. Sujetos de Juicio Político. Podrán ser sujetos de Juicio Político el Gobernador, los diputados, los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, el Auditor Superior, los magistrados y consejeros del Poder Judicial, los jueces de primera instancia, jueces menores, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal así como de organismos autónomos...”

Por lo expuesto advertimos que los licenciados Fidel Martínez Acevedo y Carlos Martínez García de León, el primero en cuanto Notario Público, Titular de la Notaria número 18, de la Ciudad de Zamora, Michoacán y el Segundo como suplente de éste, no se encuentran comprendidos dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de Juicio Político, siendo éste un motivo manifiesto e indudable para declarar improcedente la solicitud de Juicio Político, razón por la cual resulta innecesario entrar al fondo del estudio del tema que nos ocupa, por lo que no hay un sustento para proseguir en el análisis de la presente solicitud.

Derivado de lo anteriormente expuesto, estas Comisiones proponen declarar notoriamente improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por Guillermina Corrales Carrizosa, en contra de los Licenciados Fidel Martínez Acevedo y Carlos Martínez García de León, en cuanto el primero Notario Público, Titular de la Notaria número 18, de la Ciudad de Zamora, Michoacán y el Segundo como suplente de éste.

Con independencia de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la aquí denunciante.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 104, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 60, 62 fracciones



XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara Improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana Guillermina Corrales Carrizosa, en contra de los Licenciados Fidel Martínez Acevedo y Carlos Martínez García de León, el primero en cuanto Notario Público, Titular de la Notaria número 18, de la Ciudad de Zamora, Michoacán y el Segundo como suplente de éste. Y en su momento archívese.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la ciudadana Guillermina Corrales Carrizosa a fin de que pueda ejercer su derecho ante la Autoridad competente.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA

PRESIDENTA

DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ

Integrante

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ

Integrante

**DIP. DAVID ALEJANDRO CORTÉS
MENDOZA**

Integrante

DIP. OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD

Integrante

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUAREZ BLANQUET

PRESIDENTE



DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

Integrante

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ

Integrante

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

Integrante

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIERREZ

Integrante

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen que declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada en contra de los Licenciados Fidel Martínez Acevedo y Carlos Martínez García de León, en cuanto el primero Notario Público, Titular de la Notaría número 18, de la Ciudad de Zamora, Michoacán y el Segundo como suplente de éste, elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales, de fecha 23 de diciembre de 2019.